

NUMERO 367.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 583.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Reclamacion número 653.—Hugh Lewis, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 31 de Mayo de 1875.

No es este el primer caso que ha obligado al que suscribe á llamar la atencion sobre el número considerable de declaraciones que se han presentado refiriendo la misma historia que encabeza este expediente; es á saber: que un traficante introdujo á México por el año de 1865 un cargamento de algodón; que á poco andar el tren de carros fué detenido ó captrado por las fuerzas del general Cortina; que los documentos relativos al negocio se perdieron y solo quedan los recuerdos de dos ó tres testigos que no se hizo en la época en que tuvo lugar el atentado protesta alguna, ni se dió paso de ningun género para alcanzar la reparacion del perjuicio y que hasta despues de ajustada la convencion de 4 de Julio, es cuando el recla-

mante ha recogido los dos ó tres testimonios que presenta para pedir á nuestra comision veinte, treinta y hasta quinientos mil pesos, como se reclama en algunos de estos casos.

Puede considerarse un tipo de ellos el expediente núm. 447 de Benjamin Weil que ha sido despachado hace poco por el que suscribe, y que aun llamó la atencion de su ilustrado colega, por la absoluta falta de toda prueba documental y de toda gestion anterior á las fechas ante nosotros, tratándose de una expoliacion que, segun el reclamante importaba centenares de miles.

Otros casos hay vaciados en el mismo molde que, por decirlo así, llevan el sello de la fábrica.

En efecto, emanan con toda probabilidad, de esa gran manufactura de reclamaciones, que como lo ha denunciado el coronel Haynes, actual colector de rentas federales en Texas, existe en las orillas del Bravo.

El gobierno de los Estados-Unidos recibió una advertencia sobre el mismo punto en el año de 1867, y consta en las correspondencias del cónsul americano en México, Mr. Otterbourg, publicadas en las compilaciones diplomáticas de la época.

Positivamente son muchas las reclamaciones que han salido de los talleres establecidos á las márgenes del Bravo; pero en ninguna ha sido tan poco feliz la inventiva del artífice, como en estas en que se imputan robos de trenes enteros cargados con algodón, á las tropas del general Cortina.

Basta considerarse el número de estas reclamaciones (y es fácil hacerlo en nuestros registros analíticos) para convencerse de que es completamente imposible que un gene-

ral mexicano hubiera permanecido apostado durante algun tiempo, con sus tropas en el camino de Matamoros para apoderarse de todos los trenes de algodón que por allí pasaban, sin que esto hubiera producido grande escándalo y dado lugar á gestiones y á redaccion de documentos que ahora podrian hacerse valer como la mejor prueba de esa sistemática y monstruosa expoliacion.

Pero entre todas las reclamaciones de esta familia, la presente tiene de característico que deja entrever de un modo peculiar la especie de complot formado entre algunos especuladores para reclamar por el pretendido despojo de trenes algodóneros, perpetrado en el camino de Matamoros.

Este caso se relaciona mucho con los que llevan los números 994 y 995, no solo porque en estos últimos tambien se trata sobre captura de algodón y carros por las tropas del general Cortina, sino porque el principal que aquí figura (William F. Laird) es el reclamante en aquellos dos casos, y se queja tambien de que el general Cortina le detuvo un tren de carros con algodón en el mismo lugar y en la misma fecha á que la reclamacion de H. Lewis se refiere.

Pero no es esto solo, sino que el cuerpo de testigos, por decirlo así, se ve reaparecer en los otros y, lo que es mas todavía, los reclamantes sirven recíprocamente como testigos. Dilovontle, cuyo testimonio lleva el número 5 en este expediente, testifica tambien bajo el número 6 en el caso número 994-Blair, cuya declaracion tiene aquí el número 9, vuelve á declarar bajo el mismo número en el citado caso número 984 de Laird; este reclamante Hugh Lewis aparece en el citado caso como testigo. Ahora, po-

lo que hace á los otros dos expedientes números 994 y 995 se ven pasar del uno al otro los mismos testigos Ward, Delworth y este mismo peticionario Hugh Lewis.

Nada extraño tendria que si se hubiese perpetrado un doble ó triple despojo, en un mismo lugar, en una misma fecha y ante unas mismas personas, estas atestiguasen sobre los dos ó tres atentados, las mismas víctimas diesen sus testimonios en lo que no afectase su interes; pero cabalmente lo extraño en este caso y en los otros dos á que se ha hecho referencia, es que, con todo y tratarse de hechos simultáneos, acontecidos en un mismo lugar y referidos por unas mismas personas, ni los testigos ni los interesados hablan en cada caso mas que del hecho concreto á que él se refiere sin la menor alusion al hecho simultáneo análogo y conexo.

Apenas se concibe leyendo la declaracion de Laird, dada en el documento número 4 de este expediente, y su reclamacion personal número 994, que nada hay dicho en el primero de los dos citados documentos sobre las circunstancias de haber sido él tambien víctima de la pretendida rapacidad de Cortina, cosa que habria dado una fuerza peculiar á su dicho. Aquí se limita á repetir la narracion del memorial añadiendo como lo hace algun testigo en los otros casos de esta misma estafa, que él es quien llevaba los documentos sobre la introduccion de algodón á México, y que los perdió por no creerlos de importancia. Hasta en esta excusa y en el modo de presentarla por medio de un testigo, hay una uniformidad grosera en varios de los casos sobre pérdidas de trenes de algodón.

Aun sin mediar los rasgos peculiares que en este expediente quedan marcados, ha opinado en otros de su clase

el que suscribe, que la reclamacion debe desecharse, por que la hace sospechosa la falta de toda prueba documental y de toda queja, protesta ú ocurso, en la época en que se dice resentido el agravio. Hay doble razon, pues, en el caso presente para formar la misma opinion, agregándose el apoyo que le dan las pruebas presentadas por vía de defensa.

El dictámen, pues, del suscrito comisionado es, que debe desecharse la presente la reclamacion.

Es copia. Washington, D. C.— Mayo 20 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Méxía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 176.—Junio 24 de 1876.

NUMERO 363.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Reclamacion número 563.—Hugh Lewis, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 31 de Mayo de 1875.

Si hubiéramos de atenernos simplemente á las pruebas que ha presentado el reclamante, tal vez podríamos abrigar dudas acerca de la verdad de sus asertos. Mas

el hecho de que el gobierno, al contestar la demanda no ha podido desvanecer los cargos específicos que contra él hace el reclamante, es una prueba decisiva contra el mismo gobierno.

Mr. Laird, de quien consta que es un caballero de buena reputacion, fija las fechas, los lugares y los nombres.

Declara que importó el algodón por Reynosa, y que pagó los derechos al coronel Treviño, diciendo ademas que cerca de Reynosa, el 18 de Junio de 1865 poco mas ó ménos, el general Cortina le quitó dicho algodón.

Cortina, como lo tiene por costumbre, contesta en términos vagos y genéricos [muy frecuentemente le he visto hacer lo mismo diciendo] “que él jamas molestó á ningun extranjero,” y que estos no podrán producir ningun recibo suyo para probarlo. Ya se ve; un hombre como Cortina, famoso por los despojos de propiedad que ha cometido no es próbale que de recibos. Mas él no niega que se encontraba con sus fuerzas en la precitada fecha cerca de Reynosa ni fija lugar alguno.

¿Pero por qué se nos ha presentado el informe del administrador de la aduana de Reynosa? Los testigos mientan el nombre del general Treviño y con las constancias que debe haber en la aduana, fácil seria confirmar ó desmentir la declaracion de aquellos, puesto que precisan las fechas, el número de las pacas de algodón y no dejan lugar para los conceptos equívocos.

Debo por lo mismo aceptar el testimonio de unos hombres respetables, aun á pesar de que la guía se perdió muy importunamente, lo que podrá ser una verdad y se ha declarado bajo juramento que lo es; y el gobierno no ha producido la refutacion, sin embargo de que le seria

tan fácil hacerlo, y quedaria una prueba tan positiva, si el archivo de la aduana no corrobora la declaracion.

El fallo es que debe darse al reclamante, por vía de indemnizacion, el valor del algodón con intereses.

El árbitro puede resolver el caso.

Es traduccion, Washington, D. C., Marzo 20 de 1876.

[Firmado].—*J. Carlos Mexia*, secretario.

«Diario Oficial».—Número 177.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 369.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Alegato por la defensa ante el honorable árbitro.

Hé aquí otro grosero fraude intentado por Bethe Coowood, el declarado falsificador de pruebas en los casos de reclamaciones por el saqueo de Piedras Negras.

Tiene por socio en este caso y en otros muchos (de que como muestra se acompañan veintiun memoriales) al abogado W. W. Boyce, á quien el primer agente de México, Mr. Caleb Cushing, ocupaba como auxiliar en el desempeño de su encargo.

Parece que solo en los casos de peculiar importancia

formaba Mr. Cushing los escritos de la defensa, encargando á Mr. Boyce de extender los demás, y en general, de imponerse de los expedientes y de preparar los informes ó copias que se remitieran al gobierno de México como base para las pruebas de defensa.

¿Qué extraño es, pues, que en casos como el presente no se hayan comunicado oportunamente al dicho gobierno los pormenores que pudiesen facilitar el descubrimiento del fraude?

La única pieza de los expedientes de que se remitió copia al gobierno de México fué el memorial, y esto cuando los reclamantes cumplieron con la prevencion de presentarlo impreso.

De aquí ha resultado que de muchas reclamaciones no hubo de tener noticia el repetido gobierno, sino cuando ya no era tiempo de preparar y remitir con oportunidad las pruebas de defensa.

Se dirá que no es culpa de la comision el que el gobierno de México no haya tenido noticias oportunas de las pruebas presentadas en reclamaciones contra él; pero por lo ménos, no se podrá desconocer que sobre hechos no determinados con precision en el memorial, que es el escrito de demanda, no tenia obligacion alguna aquel gobierno de producir pruebas contradictorias.

El mismo Sr. Wadsworth, que tan poco exigente se muestra con los reclamantes americanos, ha dicho lo que sigue, en su decision del caso de la compañía minera del Arco [núm. 937.]

“*The best the claimant should have done was to have state in the memorial what taxes and forced loan were levied, on whom and by whom, and at what date, and when and where an by whom the goods, &c. were taken*

and what quantities and description of property and the value thereof. This information we were entitled to have in the printed statement of the case."

¿Como pues se debe negar al gobierno demandado el derecho de que se le den á conocer en el escrito de la del manda, todos los hechos en que ella se funda?

¿Y que cosa mas necesaria puede darse en el caso presente que la designacion del lugar por donde se introdujo al territorio mexicano el algodon de que se trata y la aduana en que se obtuvieron los documentos necesarios para su libre tránsito por el mismo territorio?

Y sin embargo, el memorial solo dice sobre esto: The said cotton being protected by all necessary and proper permits from mexican officials lawfully authorized to grant them.

En cuanto á la persona que ejecutó el acto reclamado está designada en el memorial en estos términos:

"The mexican liberal forces under general Cortina."

¿Satisface esto la exigencia manifestada por el Sr. Wadsworth en el caso de la compañía del Arco? ¿Está bastantemente determinado el *by whom* que debió determinarse en el memorial impreso?

Tambien es el señor comisionado de los Estados Unidos el que en su decision del caso de W. C. Culberson, número 615, ha dicho lo que sigue:

"He is willing for us to believe that Cortina was scouting that part of the country, in person, but does not say so."

Así parece en este caso que Lewis quiere hacer entender que fué Cortina en persona quien se apoderó de su algodon; pero no lo dice y solo habla de tropas al mando de ese jefe, under general Cortina.

Vinieron despues del memorial las pruebas de la reclamacion que se reducen á las declaraciones de William F. Laird y Joseph Deleworth (4 y 5).

El primero dice que no tiene interés directo ó prospectivo en la reclamacion (véase en las suyas 994 y 995), y que él mismo pago por Hugh Lewis al pasar el algodon de este al territorio de México procedente del de Texas todos los derechos que eran de pagarse y que exigia el gobierno mexicano (sin expresar á cuánto ascendieron recibiendo del oficial de la aduana de Reynosa, coronel Treviño, todos los papeles ó guías para el transporte del algodon á Matamoros, los cuales fueron perdidos por el declarante, quien no pensó tuviesen alguna importancia.

Tampoco nombra este testigo á la persona que hizo la captura del algodon de Lewis, repitiendo simplemente las palabras del memorial: "The mexican liberal forces under the command of general Cortina."

Absolutamente lo mismo hace el otro testigo, y en cuanto al pago de derechos al coronel Treviño, copia la referido por Laird.

Para persuadirse de la nulidad absoluta de esta prueba, basta ver lo que dice de ella el comisionado americano:

"Stading on the evidence in chief alone there might be a doubt the truth of the claim."

Cuando el Sr. Wadsworth da cabida á la mas ligera duda sobre la verdad de una reclamacion americana ya no puede haber quien crea en tal verdad.

Sin embargo, apenas anunciada esa duda se apresura á desvanecer la mala impresion que pudiera producir.

Cuando un hombre como Laird, cuya buena reputacion

se ha probado, afirma que pagó al coronel Treviño los derechos de tránsito del algodón de Lewis y que el general Cortina se apoderó de esta mercancía, sin que de parte del gobierno se contradigan estos hechos, no es posible al Sr. Wadsworth dudar mas de su verdad.

Si para creer cuanto un hombre diga basta que dos ó tres personas lo abonen como digno de crédito, nada es tan fácil como obtener la infalibilidad.

¿A quién por miserable que sea le faltarán abonadores cuando no tengan estos que comprometer su responsabilidad ni por un centavo?

Pero suponiendo que, en general, pueda darse algun peso á la declaracion de una persona desconocida, abonada por otras que no lo son ménos, en el presente caso no ha debido tener esto influencia alguna en el ánimo del Sr. Wadsworth.

¿No basta para despertar sus sospechas que el agente en este negocio sea su antiguo conocido el falsificador Bethel Coopwood?

¿No hay en el registro de la comision tres casos con el nombre de Laird y bajo el mismo patrocinio de Coopwood?

¿Y no en dos de ellos (números 994 y 995) figuran como testigos en favor de Laird el mismo Hugh Lewis á quien Laird presta el único apoyo con que cuenta en esta reclamacion?

Si estas circunstancias no bastan para destruir completamente la fuerza probatoria del testimonio de Laird solo será para quien aun sin este testimonio y con solo el memorial de Coopwood de que es reproduccion, estuviera dispuesto á favorecer las pretensiones aducidas contra México.

Incorre en un error el comisionado americano al asen-

tar que Laird (cuyo nombre por cierto tiene cierta disonancia con la reputacion que se le atribuye) designe al general Cortina como ejecutor en persona del acto reclamado, pues como se ha visto no hace mas que repetir lo que dice el memorial á este respecto: "the mexican liberal forces under general Cortina".

Pero lo mas curioso es que bajo este erróneo concepto rechaza como indigna de tomarse en consideracion la negativa del general Cortina y al mismo tiempo extraña que no se presente la del coronel Treviño.

¿A qué fin, si tambien habia de rechazarla.

Ya se ha explicado por qué el gobierno de México no recabó el informe de dicho coronel ó de la aduana de Reynosa sobre el pretendido pago de derechos verificado por Laird.

Y para que se vea que de parte del mismo gobierno se hizo cuanto era posible para inquirir la verdad sobre los hechos alegados en el memorial de esta reclamacion, acompaña el que suscribe las instrucciones originales remitidas por dicho gobierno á su agente, señalándole como pruebas eficaces de defensa en este caso las remitidas en los del testigo Laird, números 994 y 995, que demuestran no haberse hecho captura alguna de algodones cerca de Reynosa en el año de 1865 ni haber ingresado á la aduana derechos por internacion de tal mercancía.

Ve el que suscribe que no hay en el expediente ni referencia á tales pruebas ni contestacion á la demanda, pero no le sorprende porque si era el abogado auxiliar de la agencia, Mr. Boyce, quien debia cuidar de estos detalles, bien se guardaria de hacer lo que perjudicara sus intereses personales.

Si el gobierno mexicano no hubiera contestado absolutamente la reclamacion, parece á juzgar por los términos de la opinion del Sr. Wadsworth, que este no la habria apoyado, por falta de prueba satisfactoria.

¿Cómo es entónces que la apoya cuando ademas de esa falta hay una parte de pruebas en sentido contrario?

Y si extraña que el gobierno de México no presentara alguna constancia negativa sobre el pago de derechos que Laird dice haber hecho ¿cómo no le llama la atencion que de parte de quien afirma este hecho no se pretende la constancia positiva de él?

¿Ha probado siquiera el reclamante haber solicitado en vano nuevas copias de los papeles perdidos ó abandonados por Laird como inútiles?

Cualquiera que haya sido el carácter con que este hizo el pretendido pago de derechos por Lewis, debió probarlo el mismo Lewis, y aun suponiendo que Lewis tuviera en él tanta confianza que no le exigiera comprobante alguno por lo que le interesaba personalmente, debió pensar que lo necesitaria cuando hubiera de reclamar al gobierno de México por el despojo que habia sufrido.

Luego que Laird le dijo que habia perdido tal comprobante debió procurar el interesado una copia de él, y si no podia obtenerla, una informacion de testigos presenciales ó cualquiera otra prueba supletoria, pero nada absolutamente nada, hizo Lewis en este respecto.

Tan completa negligencia es lo mas incompatible que puede imaginarse con la verdad de los hechos en que se funda la reclamacion.

El mismo Sr. Wadsworth se ha visto obligado á desechár varios casos por esa sola circunstancia y el que sus-

cribe ha tenido oportunidad de citar en sus alegatos varias de las decisiones de dicho comisionado en tal sentido.

Agregaré hoy á sus citas del dictámen del Sr. Wadsworth relativo al caso de L. D. Harris, contra México, número 918.

Dice así:

«Two of Claimants Brothers say that one Kwouth, an officer under Cortina, tuk 75 Horses, the property of Claimant and worth \$7,000. This was in the State of Tamaulipas they say sut give no place or other information, a voucher was given sy korsuth. they say and that this has been lost. No complaint was madeat the time to any official of either government of wich we have any notice, nor any attemp to recover the property or procure satisfaction. This is un satisfactory; the evidence is not sufficient under the circumstances. The Claim is repeted.»

Y sin embargo el mismo autor de este dictámen se da por satisfecho en el presente caso con la declaracion de Laird por toda prueba, pues el otro testigo ni siquiera dice cómo supo el hecho sobre que declara.

«The umpire may take the case.» Dice el Sr. Wadsworth.

Sea, ya que este señor se empeña en multiplicar inútilmente los trabajos del Arbitro.

El resultado no es dudoso para el que suscribe teniendo presentes las decisiones del caso de Jaroslowsky y de otros de tan fraudulento carácter como el de Lewis-Laird y Coopwood-Boice.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*